



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoiramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Radicación No. 76-828-40-89-001-2018-00065-00

Proceso : Sucesión Intestada

Causante : Luis María Gómez Agudelo

Demandantes : Ana Rosa Gómez Agudelo

Jorge Mauricio Gómez Agudelo

Carlos Adrián Chaverra Gómez

Auto Interlocutorio No. 003

Trujillo-Valle, trece (13) de enero de (2022).

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A Despacho el presente proceso, para realizar control de legalidad, antes de volver a fijar fecha para la realización de inventarios y avalúos. Es preciso, ante todo, hacer un recuento de la actuación procesal, bajo el entendido que se han encontrado ciertas irregularidades que pueden dar al traste con la actuación.

En primer lugar, se indica que Ana Rosa Gómez Agudelo, Jorge Mauricio Gómez y Carlos Adrián Chaverra Gómez, identificados con las cédulas de ciudadanía 29.992.464, 14.474.679 y 94.229.869, respectivamente, presentaron a través de Apoderado Judicial, demanda para adelantar proceso de sucesión de su hermano, el señor LUIS MARIA GÓMEZ AGUDELO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.660.574

Se demostraron los siguientes hechos:

- a) .- Para acreditar el deceso del De Cujus, se aporta registro de defunción indicativo serial No. 1811406, fallecido el 15 de febrero de 1.995.
- b) .- La señora Ana Rosa Gómez Agudelo, mediante registro civil de nacimiento, demuestra su condición de hermana del causante¹.
- c) .- La partición del predio rural denominado "La Esperanza", ubicado en el paraje de Altomira, corregimiento de Andinópolis, de 17 Has, 4200 mts², realizado mediante escritura pública 1525 del 22 de junio de 1988, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 384-44971². En virtud a ello, quedan los hermanos María Aurora, Carlos, Laura Inés, Gloria Amparo y Luis María Gómez Agudelo, en común y proindiviso, como propietarios de un lote de terreno con una extensión superficial de once (11) Has,

¹ Hija de Jesús María Gómez y Esther Julia Agudelo

² Ver folio No. 28



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoiramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

mejorado con casa de habitación, sembrados de café, plátano, pasto y beneficiadero de café, el cual conservó su nombre inicial.

d) .- Mediante escritura pública No. 2472 del 6 de diciembre de 2017, Carlos Gómez Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.165, vende a Carlos Adrián Chaverra Gómez, con c.c. 94.229.869, el 20%, del derecho de la quinta parte, que tiene sobre el bien inmueble, anteriormente mencionado, lo cual se encuentra registrado en anotación No. 5 Del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

e).- Mediante escritura pública No. 2649 del 27 de diciembre de 2017 - **Sin registrar**, los señores Carlos y Jesús Antonio Gómez Agudelo, con cédulas No.7.511.165 y 6.348.787, vendieron al señor Carlos Adrián Chaverra Gómez, todos los derechos herenciales a título universal, que les correspondían en la sucesión de Luis María Gómez Agudelo.

f).- Se aportó así mismo, copia de la escritura pública No. 2906 del 15 de noviembre de 2017, registrada en anotación No. 4³, en virtud de la cual, María Aurora Gómez Agudelo, con c.c. 41.437.874, vendió a Jorge Mauricio Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 14.474.679, el derecho de cuota equivalente a una quinta parte vinculado al inmueble pluricitado en este proveído.

g).- La copia de la escritura pública No. 2905 del 15 de noviembre de 2017, **Sin registrar**, indica que el 15 de noviembre de 2017, María Aurora Gómez Agudelo con cédula 41.437.874, en su condición de heredera de su hermano Luis María Gómez Agudelo, vendió al señor Jorge Mauricio Gómez identificado bajo el número 14.474.679, la totalidad de derechos y acciones que a título universal correspondan en la sucesión del citado.

h).- Se adjunta copia de la escritura pública No. 749 del 25/3/21, **sin registrar**, mediante la cual, Laura Inés Gómez Agudelo, con cédula 31.192.806, vende a Adalberto Gómez Agudelo, el 100% de los derechos herenciales a título universal, que pudieran corresponde en la sucesión del causante Luis María Gómez Agudelo.

i).- El certificado expedido por la Tesorera Municipal, indica que el bien inmueble identificado con No. Catastral 000000070139000, denominado "La Esperanza", para el año 2017, tenía un avalúo de 449.548.000.00.

j).- En el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-44971 del 21 de marzo de 2018, relacionado con el inmueble rural denominado "La Esperanza", de 11 Has, del cual el fallecido Luis María Gómez Agudelo, era copropietario en una quinta parte, de las cinco (5) negociaciones mencionadas, solo se han registrado las efectuadas mediante escritura 2906 del 15/11/17, venta efectuada a Jorge Mauricio

³ Fl. 28 Vto.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoiramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Gómez, de una quinta parte de derecho que correspondía a María Aurora Gómez Agudelo y del 20% de la quinta parte, que le fuera adjudicado a Carlos Gómez Agudelo, venta efectuada a Carlos Adrián Chaverra Gómez. En ese orden de ideas, queda claro, que, a la fecha referida, el bien inmueble objeto del presente proceso, pertenece a:

- * 1/5 parte al fallecido Luis María Gómez Agudelo (cuota parte a adjudicar mediante el presente proceso)
- * 1/5 parte a Laura Inés Gómez Agudelo
- * 1/5 parte a Gloria Amparo Gómez Agudelo
- * 1/5 parte a Jorge Mauricio Gómez (Venta de derechos efectuada por María Aurora Gómez Agudelo)
- * 30% de una quinta parte que se reservó Carlos Gómez Agudelo
- * 20% de la quinta parte vendida por Carlos Gómez Agudelo a Carlos Adrian Chaverra Gómez.

Es importante resaltar, que, en los certificados de tradición aportados, que data, se repite, del 21 de marzo de 2018 y 18 de noviembre de 2019⁴, no aparecen registradas las enajenaciones efectuadas por Carlos y Jesús Antonio Gómez Agudelo, al señor Carlos Adrián Chaverra Gómez, la realizada por María Aurora Gómez Agudelo al señor Jorge Mauricio Gómez y la realizada por Laura Inés Gómez Agudelo a Adalberto Gómez Agudelo; en ese orden de ideas, los citados, hasta el actual momento procesal, no se encuentran legitimados en la causa para solicitar el trámite de la presente sucesión, bajo el entendido que dichas negociaciones deben registrarse en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, para que surtan efectos legales.

A fin de sanear el presente proceso y así el despacho pueda convalidar las decisiones adoptadas mediante interlocutorios No. 003 del 14/1/19, numerales 3 y 4⁵, y 409 del 22/10/21, es menester requerir a los apoderados Diego León Céspedes Solano y Miguel Ángel Gómez Martínez⁶, para que aporten certificado de tradición actualizado, con las anotaciones señaladas, a efectos de darle continuidad a este proceso.

II. - CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En esta oportunidad, revisada la actuación advierte el Despacho que es preciso requerir a la parte actora para que aporten dicho certificado de tradición actualizado, en tanto los realmente legitimados en

⁴ Fl. 84.

⁵ Fls 58 y 59

⁶ Fl. 99.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

la causa para actuar en este proceso, hasta este momento procesal, son Ana Rosa, Gloria Amparo y Adalberto Gómez Agudelo.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: requerir a los apoderados Diego León Céspedes Solano y Miguel Ángel Gómez Martínez⁷, para que aporten certificado de tradición actualizado, en el cual se encuentren registradas las ventas efectuadas por sus poderdantes, a las que se hizo alusión en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Dichos Apoderados aportarán dichos documentos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO. - Una vez acreditada la legitimación de los mencionados, fíjese fecha y hora para la realización de diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyecto y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 02	
Hoy, enero 14 de 2022 se notifica a las partes el Auto 003 de fecha 13/01/2022.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Enero 17, 18 Y 19 de 2022.